

Anexo III

Proceso de revisión y evaluación supervisoras (PRES) ⁽¹⁾

010	Fecha de la última actualización de la información de esta plantilla		(31.07.19)
020	Ámbito de aplicación del PRES (Artículos 108 a 110 de la DRC)	<p>Descripción de las orientaciones de la autoridad competente sobre el ámbito de aplicación del PRES, en particular:</p> <ul style="list-style-type: none"> tipos de entidades incluidos en el o excluidos de él, especialmente si el ámbito de aplicación difiere del especificado en el Reglamento (UE) n.º 575/2013 y la Directiva 2013/36/UE; resumen general de la forma en que la autoridad competente tiene en cuenta el principio de proporcionalidad al considerar el ámbito de aplicación del PRES y frecuencia de la evaluación de varios elementos del PRES ⁽²⁾. 	<p><i>La Comisión Nacional del Mercado de Valores en su condición de autoridad responsable de la supervisión de las empresas de servicios de inversión y sus grupos consolidables, debe verificar el cumplimiento de la normativa de solvencia, evaluar los riesgos a los que están expuestas las entidades y determinar si los sistemas y fondos propios mantenidos garantizan una gestión y coberturas sólidas de sus riesgos (artículo 259.1, del Texto Refundido de la Ley del Mercado de Valores, según Real Decreto Legislativo 4/2015.</i></p>
030	Evaluación de elementos del PRES (Artículos 74 a 96 de la DRC)	<p>Descripción de las orientaciones de la autoridad competente sobre la evaluación de elementos individuales del PRES (a los que se refieren las Directrices de la ABE sobre procedimientos y metodologías comunes para el proceso de evaluación supervisoras - ABE/GL/201/13), que incluye:</p> <ul style="list-style-type: none"> un resumen general del proceso de evaluación y las metodologías aplicadas a la evaluación de los elementos del PRES, que a su vez incluye: (1) un análisis del modelo de negocio, (2) una evaluación de la gobernanza interna y los controles globales de la entidad, (3) una evaluación de los riesgos de capital, y (4) una evaluación de los riesgos de liquidez y financiación; un resumen general de la forma en que la autoridad competente tiene en cuenta el principio de proporcionalidad al evaluar elementos individuales del PRES, que a su vez trate el modo en que se ha aplicado la categorización de las entidades ⁽³⁾. 	<p><i>La Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) desarrolló hace varios años un enfoque riesgo para la supervisión de las empresas de servicios de inversión, que sigue plenamente vigente hoy y que puede consultarse en el documento denominado "Modelo de Supervisión".</i></p>
040	Revisión y evaluación del PEACI y el PEALI (Artículos 74, 86, 97, 98 y 103 de la DRC)	<p>Descripción de las orientaciones de la autoridad competente sobre la revisión y evaluación del proceso de evaluación de la adecuación del capital interno (PEACI) y el proceso de evaluación de la adecuación de la liquidez interna (PEALI) como parte del PRES y, en particular, sobre la evaluación de la fiabilidad de los cálculos de capital y liquidez del PEACI y el PEALI a efectos de la determinación de los requisitos de fondos propios adicionales y de liquidez cuantitativa, que incluye ⁽⁴⁾:</p> <ul style="list-style-type: none"> un resumen del método aplicado por la autoridad competente para revisar el PEACI y el PEALI de las entidades; información o referencias sobre los requisitos de las autoridades competentes para la presentación de información relacionada con el PEACI y el PEALI, que en particular dirima qué tipo de información tiene que presentarse; información sobre si se exige de la entidad una revisión independiente del PEACI y el PEALI. 	<p><i>La Comisión Nacional del Mercado de Valores ha publicado una actualización de la "Guía de autoevaluación de capital de las empresas de inversión"</i></p>
050	Evaluación global del PRES y medidas de supervisión (Artículos 102 y 104 de la DRC)	<p>Descripción de las orientaciones de la autoridad competente sobre la evaluación global del PRES (resumen) y aplicación de las medidas de supervisión adoptadas por la autoridad competente sobre la base de esta evaluación global ⁽⁵⁾.</p> <p>Descripción del modo en que los resultados del PRES se vinculan a la aplicación de las medidas de actuación temprana de conformidad con el artículo 27 de la Directiva 2014/59/UE y determinación de las condiciones en que puede considerarse que la entidad es inviable o existe la probabilidad de que lo sea, de conformidad con el artículo 32 de dicha Directiva ⁽⁶⁾.</p>	<p><i>El modelo de supervisión de la Comisión Nacional del Mercado de valores incluye una regulación efectiva y prudente (que incluye tanto normas de acceso a la actividad como de ejercicio de la actividad) y un sistema de supervisión continuada de las entidades. Como organismo supervisor la CNMV cuenta con un conjunto de medidas supervisoras de carácter corrector que puede acordar a la vista de la situación de las entidades (formulación de requerimientos y recomendaciones; aprobación de los planes de saneamiento; intervención y sustitución de administradores) y un régimen disciplinario y sancionador que puede afectar tanto a las entidades como a sus administradores.</i></p>

⁽¹⁾ Las autoridades competentes deben publicar los criterios y métodos usados en las filas 020 a 040 y en la fila 050 para la evaluación general. El tipo de información que debe divulgarse en forma de nota explicativa se describe en la segunda columna.

⁽²⁾ El ámbito de aplicación del PRES que debe tenerse en cuenta tanto a escala de entidad como con respecto a sus propios recursos.

Una autoridad competente explicará el enfoque usado para clasificar a las entidades en diferentes categorías a efectos del PRES, describiendo el uso de los criterios cualitativos y cuantitativos y el modo en que la estabilidad financiera y otros objetivos generales de supervisión se ven afectados por esa categorización.

Una autoridad competente explicará también el modo en que la categorización se pone en práctica a efectos de garantizar al menos una participación mínima en las evaluaciones del PRES, incluida la descripción de las frecuencias de la evaluación de todos los elementos del PRES para diferentes categorías de entidades.

⁽³⁾ Incluidas herramientas de trabajo, por ejemplo, controles in situ y exámenes a distancia, criterios cualitativos y cuantitativos, datos estadísticos usados en las evaluaciones. Se recomienda incluir hipervínculos a todas las orientaciones en el sitio web.

⁽⁴⁾ Las autoridades competentes explicarán también el modo en que la evaluación del PEACI y el PEALI se cubre con el enfoque de la dedicación mínima aplicado a efectos de proporcionalidad con base en las categorías del PRES, así como en el modo en que la proporcionalidad se aplica a efectos de especificar las expectativas de supervisión al PEACI y el PEALI y, en particular, cualquier orientación de requisitos mínimos para el PEACI y el PEALI que hayan emitido las autoridades.

⁽⁵⁾ El enfoque aplicado por las autoridades competentes con el fin de alcanzar la evaluación general del PRES y su comunicación a las instituciones. La evaluación general de las autoridades competentes se basa en una revisión de todos los elementos a que se refieren las filas 020 a 040, junto con cualquier otra información pertinente sobre la entidad que la autoridad competente pueda obtener.

⁽⁶⁾ Las autoridades competentes pueden también divulgar la estrategia que orienta sus decisiones relativas a la toma de medidas de supervisión (en el sentido descrito en el artículo 27 de la Directiva sobre reestructuración y resolución bancarias) siempre que su evaluación de una entidad detecte deficiencias o anomalías que aconsejen una intervención de supervisión. Dicha divulgación podrá también incluir la publicación de orientaciones internas u otros documentos que describan prácticas generadas de supervisión. No obstante, no se exige la divulgación de las decisiones sobre entidades individuales, en aras del principio de confidencialidad. Además, las autoridades competentes pueden facilitar información acerca de las implicaciones que tendría el hecho de que una entidad infringiese las disposiciones legales o no cumpliera lo dispuesto en las medidas de supervisión o de actuación temprana basadas en los resultados de PRES, es decir, debe enumerar los procedimientos de ejecución que estén en curso (cuando proceda).